Puerto Madryn, Junio de 2021

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Advirtiendo al momento de librar el oficio ordenado en la Sentencia Interlocutoria registrada bajo N° 28/21 SIC que se consignó de manera errónea el Juzgado al que debía ser enviado el mismo, deberá dejarse sin efecto la resolución citada y consecuentemente deberá librarse oficio al Juzgado Civil y Comercial a fin que remita los autos caratulados: **"F. E., R. A. y otros c/ G., N. y otros/ Beneficio de Litigar sin gastos", Expte. 151/09**.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn

RESUELVE:

1) DEJAR SIN EFECTO lo dispuesto en la Sentencia Interlocutoria registrada bajo N° 28/21 SIC.
2) DISPONER se libre oficio al Juzgado Civil y Comercial a fin que remita los autos caratulados: "**F. E., R. A. y otros c/ G., N. y otro s/ Beneficio de Litigar sin gastos", Expte. 151/09**.
3) Regístrese, Notifíquese.

La presente sentencia es firmada por dos Jueces de Cámara en virtud de encontrarse una vocalía vacante y concordar en la solución del caso.